

INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DEL EMIGRANTE RETORNADO

Mauro Herrera Acosta
Jefe de Servicio de la Dirección General
de Trabajo y Migraciones

Antecedentes jurídicos de las ayudas concedidas a emigrantes y retornados con posterioridad a 1936

1°.- La Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 18 de junio de 1938 (BOE 31-VI-38), organiza el "Servicio Nacional de Emigración". En su artículo 4° establece que la Sección de Asuntos Generales se dividirá en tres oficinas: de Coordinación, de Personal y de Hacienda; ésta última "contabilizará y llevará la estadística de los datos relacionados con subsidios y subvenciones o remedios para mitigar el paro; cuidará del seguro del emigrante".

2°.- El Decreto de 1 de agosto de 1941 (Presidencia del Gobierno), sobre Repatriación, Bonos de Repatriación, Acción Social y Consejo Central de Emigración (BOE 31-VIII-41), obliga a las compañías de la navegación que transportan emigrantes a pagar en forma de bonos de repatriación el 10% de los pasajes en 3ª clase, expedidos a españoles y extranjeros en viajes de ida. Con estos bonos, según dispone el artículo 12, "se atenderá: 1° a la repatriación de españoles necesitados, 2° a los seguros y socorros a su favor de emigrantes y repatriados, 3° a la tutela en el extranjero de los emigrantes, 4° a la subvención de sanatorios, hospitales, asociaciones o mutualidades benéficas, sociedades patrióticas, entida-

des de enseñanza, organismos y servicios sociales y otras entidades análogas que radiquen en países donde existan núcleos de emigrados españoles, siempre que su finalidad contribuya a mostrar la preocupación de la Patria por sus hijos ausentes.

3º.- En la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1942 (BOE de 14-XI-42) se contiene el concepto de "emigrado" (todo aquel que haya marchado a Ultramar o traspuesto las fronteras nacionales para residir y trabajar en cualquier país extranjero -concepto que recogerá la Ley de Emigración) y dice: La acción social del Estado podrá extenderse... a cuantos españoles emigrados lo necesiten, así como a sus descendientes, siempre que conserven la nacionalidad española... siguiéndose en la prestación de la ayuda, protección y subvenciones correspondientes en orden de preferencia establecido en el artículo 12 del Decreto de Presidencia del Gobierno de 1 de agosto de 1941 (citado en 3º).

4º.- La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 (BOE de 9-IV-46) restablece los preceptos de la Ley y Reglamento de 20 de diciembre de 1924 de emigración. La norma VI) establece que los Inspectores de Trabajo encargados de los Servicios de Emigración "se harán cargo de aquellos repatriados bonificados que carezcan de medios de económicos, y les proporcionarán alojamiento, billetes de ferrocarril a cuarta parte de precio y sin impuestos, y socorros hasta su llegada al punto de destino.

5º.- El Instituto Español de Emigración se crea por la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1956 (BOE 18-VII-56). En el apartado séptimo de la Exposición de motivos se dice que a las ofertas de trabajo en el exterior "hay que corresponder con un personal profesionalmente preparado y moralmente solvente que, apoyado por el crédito y en disposición de los enseres e instrumentos de trabajo, salga de España con las máximas garantías de éxito". Entre las competencias del IEE que se enumeran en el artículo 2º, figura "facilitar a los emigrantes la obtención de medios económicos, enseres e instrumentos de trabajo...".

6º.- Decreto núm. 1354 (Ministerio de Trabajo), de 31 de julio de 1959 por el que se desarrolla la Ley del IEE (anterior 6º) (BOE de 1-VIII-59). Entre las competencias del IEE, le corresponde "cooperar con la

Dirección General de Empleo en la readaptación al trabajo de los trabajadores repatriados y su colocación" (Art. 2º, 31.e).

7º.- Decreto núm. 288, de 18 de febrero de 1960 (Ministerio de Trabajo), por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo (BOE de 1-III-60). Entre las funciones de la Sección de Migraciones Interiores, del Servicio de Migración, figura "la planificación de la capacitación profesional de los trabajadores emigrantes y de la readaptación al trabajo y colocación de los repatriados" (art. 139,e).

8º.- Orden (Ministerio de Trabajo) de 19 de octubre de 1960, sobre normas para ampliar el Decreto 1118/60, de 2 de junio, sobre capacitación profesional de trabajadores en paro (BOE de 19-X-60). Las Normas 5ª y 6ª prevén cursos de Formación para trabajadores que se disponen a emigrar.

9º.- Orden (Ministerio de Trabajo) de 29 de noviembre de 1963, sobre ayudas a la repatriación de españoles residentes en el Reino de Marruecos con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo (BOE de 5-XII-63). Se consideran las ayudas para gastos de establecimiento en España y préstamos y anticipos con esta finalidad (art. 1,8,20).

10º Decreto núm. 1882/71, de 15 de julio (Ministerio de Agricultura) (BOE de 14-VIII-71). Para establecer los grupos de beneficiarios de los Planes Generales de Colonización, se tendrá en cuenta la circunstancia de ser emigrante del sector agrario retornado a la Patria o repatriado bajo tutela del Estado que, al regresar a España, deseen establecerse en la agricultura y no dispongan de tierras suficientes para constituir una unidad de tipo familiar.

11º Ley 33/71, de 21 de julio, de Emigración (BOE de 23-VII-71). Art.8: El Estado facilitará, entre otras ayudas posibles y en forma que reglamentariamente se determine, la reincorporación a la vida laboral de los emigrantes retornados y repatriados, la realización de cursos de readaptación y formación profesional, y reconocerá el derecho a prestaciones a Seguridad Social. Asimismo y para estos fines, se establecerán programas de colaboración con la Organización Sindical e instituciones de asistencia social y se fomentarán los convenientes estímulos en el sector privado. El título III trata de la "Asistencia social al emigrante", con inclusión de la protección general, la asistencia educativa y de formación profesional y la asistencia de carácter económico.

12º.- El Real Decreto 576/1979, de 20 de febrero (BOE de 27-III-79) modifica la estructura orgánica y funcional del IEE. Esta estructura se desarrolla con la Orden de 26 de enero de 1980 (BOE de 31-I-80), dotándose al Servicio de Acción Social con una Sección de Asistencia Social a Emigrantes (con cinco negociados), una Sección de Asistencia al Retornado (con tres negociados) y una Sección de Asistencia Educativa (con dos negociados). A partir de aquí, se institucionalizan las ayudas.

Una vez analizados los antecedentes se hace preciso, de una forma rápida, tener una idea del colectivo numérico sobre el que trabajamos.

Las dos fuentes en las que podemos analizar los datos de retorno son, por un lado las Bajas Consulares, y por otro las altas en Padrones Municipales.

Se incluyen en la ponencia una serie de cuadros para que los interesados en el tema puedan profundizar en las cifras. Dada la premura del tiempo sólo se hace preciso comentar:

1) Las cifras de retorno en los últimos años han tenido un incremento moderado salvo en los años 1988-92 en que se producen unos aumentos más importantes que vuelven a cifras normales en 1993 y 1994. Las desviaciones indicadas son provocadas por un mayor retorno de Europa (año 1992) o de América (1989-90).

ESPAÑOLES RETORNADOS. BAJAS CONSULARES

Distribución por continentes de procedencia. Datos generales, 1981- 1994

AÑOS	TOTAL	Europa	América	África	Asia	Oceanía
1981	15.361	14.299	916	-	-	146
1982	17.183	15.067	1.942	-	-	174
1983	18.140	14.715	3.209	-	-	216
1984	18.751	14.263	4.171	-	-	216
1985	17.594	13.420	3.857	-	-	317
1986	18.958	14.265	4.350	39	-	304
1987	22.154	13.953	6.740	1.046	120	295
1988	23.802	14.484	8.063	947	85	223
1989	26.512	14.751	10.364	859	110	429
1990	30.142	14.363	14.222	964	111	482
1991	25.326	15.382	8.416	636	272	620
1992	32.211	22.506	8.236	660	206	603
1993	20.985	13.455	6.341	610	237	342
1994	19.504	13.537	4.799	634	136	398

Fuente: Dirección General de Asuntos Consulares. Elaborado por la Dirección General de Migraciones.

Más concretamente, el incremento de retornados procedentes de Europa se provoca en el Reino Unido y Suiza, y el de América en Argentina y Venezuela

ESPAÑOLES RETORNADOS POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

AÑOS	REINO UNIDO	SUIZA	ARGENTINA	VENEZUELA
1981	1.034	2.426	-	-
1982	1.114	2.762	-	-
1983	1.022	2.792	451	1.375
1984	856	3.268	546	1.954
1985	1.003	2.866	487	1.605
1986	1.131	3.577	714	1.623
1987	1.140	3.244	689	2.608
1988	1.288	3.866	1.026	2.781
1989	1.074	4.575	1.594	4.287
1990	61	5.467	2.368	6.625
1991	1.544	6.127	1.886	1.310
1992	2.842	10.813	1.278	2.204
1993	962	5.285	864	1.397
1994	980	4.880	763	228

Fuente: Dirección General de Asuntos Consulares. Elaborado por la Dirección General de Migraciones.

Por último, en cuanto a datos de bajas consulares, podemos ver que, por Comunidades Autónomas de destino, las de mayor incidencia son Galicia, Madrid, Andalucía y en menor medida Cataluña y Valencia.

ESPAÑOLES RETORNADOS. BAJAS CONSULARES

DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE DESTINO, 1984-1994

Comunidades Autónomas	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Andalucía	3.429	3.016	3.181	3.217	3.463	3.724	3.553	2.392	4.107	2.862	2.919
Aragón	219	221	227	282	341	319	343	310	307	272	265
Asturias	693	697	707	732	819	879	805	893	944	667	530
Baleares	155	139	145	203	213	219	184	234	237	185	187
Canarias	810	748	718	1.262	1.404	1.872	750	847	1.242	920	585
Cantabria	188	168	200	228	233	278	234	245	286	195	230
Cast. La Mancha	323	282	382	348	374	379	426	400	444	327	365
Castilla y León	1.292	1.253	1.267	1.228	1.247	1.294	1.267	1.257	1.746	1.095	990
Cataluña	1.378	1.325	1.462	1.897	2.019	2.226	2.243	2.214	2.393	1.625	1.950
C. Valenciana	1.543	1.461	1.538	1.866	2.102	2.060	1.913	1.808	2.193	1.609	1.701
Extremadura	454	368	388	413	369	460	427	458	520	398	326
Galicia	4.507	4.241	4.761	4.869	5.548	6.474	6.083	7.329	10.536	5.798	5.075
Madrid	2.080	2.255	2.423	3.053	3.342	3.873	3.798	3.762	4.199	2.897	2.759
Murcia	456	437	520	502	508	678	623	522	659	360	371
Navarra	131	139	105	135	185	187	168	173	211	152	139
País Vasco	384	310	400	529	572	638	595	628	801	474	540
La Rioja	55	44	51	60	54	70	76	81	93	50	35
Ceuta	7	9	10	40	35	43	42	19	30	23	43
Melilla	7	5	2	1	7	8	9	13	14	28	37
No consta	669	376	471	1.289	967	831	6.603	1.741	1.249	1.038	462
TOTAL	18.780	17.594	18.958	22.154	23.802	26.512	30.142	25.326	32.211	20.985	19.504

Fuente: Dirección General de Asuntos Consulares. Elaborado por la Dirección General de Migraciones.

En el cuadro siguiente se presentan los datos de altas en Padrones Municipales para el total del Estado, referidas concretamente al año 1983, y teniendo en cuenta sexos y grupos de edad (del total de 17.665 retornados, 12.929 nacieron en España y 4.736 en el extranjero).

ESPAÑOLES RETORNADOS DE PAÍSES EXTRANJEROS

Distibuidos por sexo y grupos de edad

	TOTAL	SEXO		GRUPOS POR EDAD						
		Varón	Mujer	<16	16-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y +
ESPAÑA	17.665	9.204	8.461	2.926	1.975	3.068	2.512	2.246	3.132	1.802

FUENTE: *Migraciones 93*. INE

Desde un punto de vista meramente aproximativo podemos sumar los menores de 16 años y los mayores de 55, y el colectivo de 17.665 se reduce a algo menos de 10.000 posibles usuarios de gran parte de nuestras medidas de apoyo a la integración.

Una vez hecha esta introducción podemos pasar a analizar las medidas o acciones de apoyo a la Integración.

a) Programas relacionados con la Integración socio-laboral de emigrantes retornados.

Anualmente se publica una Orden de la Dirección General que contiene los Programas de Actuación en el ámbito de la emigración y el retorno. La vigente actualmente es de 14 de diciembre de 1995 (BOE de 1-I-96) que acompañamos como anexo a esta ponencia.

Los programas siguientes tienen relación directa con el tema que tratamos:

PROGRAMA 4: Ayudas facilitar la integración laboral de los retornados.

Se desarrolla este programa en los artículos decimocuarto a décimo séptimo, ambos inclusive, siendo sus características principales las siguientes:

1) Las ayudas para facilitar la integración como autónomos pueden ser solicitadas por emigrantes retornados que acrediten:

- Haber trabajado, al menos, doce meses en el exterior durante el último período de emigración.

- Estar inscritos como desempleados en las Oficinas del INEM o haberlo estado dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.

2) Las ayudas tienen una cuantía variable con un máximo de 700.000 ptas. en función del interés del proyecto y del total de la inversión.

3) Se pueden solicitar en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales durante todo el año.

PROGRAMA 6: Ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y de retornados españoles en programas de formación profesional de carácter ocupacional.

Este programa se desarrolla en los artículos vigésimo segundo a vigésimo quinto, ambos inclusive, siendo sus características principales las siguientes:

1) Las ayudas para estimular la participación de emigrantes y retornados en actividades formativas pueden ser solicitadas por los emigrantes y retornados y por las entidades españolas públicas o privadas radicadas en España o en los países de residencia que desarrollen actividades de formación.

2) La ayuda económica será de cuantía variable según el coste de la acción y podrá englobar los gastos necesarios para el desarrollo integral de las acciones.

3) Las solicitudes tienen como plazo final de presentación el 30 de abril.

De una forma no tan directa tienen relación el Programa 5: "Ayudas al desarrollo de acciones de información socio-laboral y orientación en favor de emigrantes y retornados españoles", el Programa 7: "Convenios de colaboración para la promoción e integración socio-laboral de trabajadores emigrantes y retornados españoles" y, en algún caso, el Programa

14: "Ayudas para el desarrollo de proyectos concretos en el ámbito migratorio".

Pasamos a analizar las acciones desarrolladas en los dos primeros programas señalados.

a) Programa 4: Ayudas para integración laboral

Acompañamos dos cuadros de solicitudes, concesiones y cuantías, de los años 1994 y 1995 y sobre ellos conviene señalar:

- En 1994, de un total de casi 57 millones de pesetas para 118 ayudas concedidas, Galicia suma 69 ayudas y un importe de más de 34 millones y medio.

En 1995 se repite la situación ya que de casi 55 millones de pesetas para 100 ayudas, Galicia suma 63 ayudas y un importe de casi 35 millones de pesetas.

- En ambos años es Andalucía, a distancia, la segunda Comunidad en número de ayudas y en cuantía económica.

- Por último, indicar el alto porcentaje de concesiones sobre el total de solicitudes, 90,77% en 1994 y el 85,47% en 1995.

Por las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se hace un seguimiento de los resultados de estas ayudas de integración. De las últimas 110 que tenemos contrastadas, a los seis meses aproximadamente de concedida la ayuda, 92 siguen de alta, 15 han causado baja y de los tres restantes dos no han sido localizados y uno no llegó a cobrar la ayuda.

Independientemente de los 110 puestos de trabajo causados por los peticionarios, se han creado otros 121 puestos de trabajo siendo preciso aclarar que 56 lo han sido en una Cooperativa horto-frutícola, 10 en una Pizzería y 6 en un Bar-Cafetería.

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE EMIGRANTES RETORNADOS, AÑO 1994
Distribución por CC.AA. y Provincias, número e importe

	PROVINCIA	AYUDAS SOLICITADA	AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTE	CUANTÍA MEDIA	IMPORTE TOTAL	CUANTÍA MEDIA
ANDALUCÍA	ALMERÍA	7	7	3.350.000	478.571	6.800.000	453.333
	CÁDIZ	1	1	450.000	450.000		
	CÓRDOBA						
	GRANADA	3	2	900.000	450.000		
	HUELVA						
	JAÉN	1	1	500.000	500.000		
	MÁLAGA	2	2	850.000	425.000		
ARAGÓN	SEVILLA	2	2	750.000	375.000		
	HUESCA						
ASTURIAS	TERUEL						
	ZARAGOZA						
BALEARES	OVIEDO	1	1	500.000	500.000	500.000	500.000
	BALEARES	1	1	500.000	500.000	500.000	500.000
CANARIAS	L. PALMAS					2.600.000	433.333
	TENERIFE	6	6	2.600.000	433.333		
CANTABRIA	CANTABRIA						
C. MANCHA	ALBACETE						
	C. REAL						
	CUENCA						
	GUADALAJA						
	TOLEDO						
C. LEÓN	ÁVILA	3	3	1.400.000	466.666	3.000.000	500.000
	BURGOS						
	LEÓN	2	1	500.000	500.000		
	PALENCIA						
	SALAMANCA	2	2	1.100.000	550.000		
	SEGOVIA						
	SORIA						
VALLADOLID							
ZAMORA							

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE EMIGRANTES RETORNADOS, AÑO 1994
 Distribución por CC.AA: y Provincias, número e importe
 CONTINUACION

	PROVINCIA	AYUDAS SOLICITADAS	AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTE	CUANTÍA MEDIA	IMPORTE TOTAL	CUANTÍA MEDIA
CATALUÑA	BARCELONA	4	4	1.975.000	493.750	1.975.000	493.750
	GERONA						
	LERIDA						
	TARRAGONA						
C. VALENCIANA	ALICANTE	9	8	3.550.000	443.750	3.550.000	443.750
	CASTELLÓN						
	VALENCIA	1					
EXTREMADURA	BADAJOS	1	1	400.000	400.000	800.000	400.000
	CACERES	1	1	400.000	400.000		
GALICIA	LA CORUÑA	42	40	20.400.000	510.000	34.525.000	500.362
	LUGO	9	8	3.750.000	468.000		
	ORENSE	8	7	3.300.000	471.000		
	PONTEVED.	14	14	7.075.000	505.000		
		7	7	2.200.000	440.000		
		1	1	500.000	500.000		
MADRID	MADRID					2.200.000	440.000
MURCIA	MURCIA						
NAVARRA	NAVARRA					500.000	500.000
PAIS VASCO	ÁLAVA						
	GUIPUZCOA						
	VIZCAYA						
LA RIOJA	LA RIOJA						
CEUTA/MELILLA	CEUTA						
	MELILLA						
TOTAL		130	118	56.950.000	482.627	56.950.000	482.627

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE EMIGRANTES RETORNADOS, AÑO 1995
Distribución por CC.AA: y Provincias, número e importe

	PROVINCIA	AYUDAS SOLICITADA	AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTE	CUANTÍA MEDIA	IMPORTE TOTAL	CUANTÍA MEDIA
ANDALUCÍA	ALMERÍA	5	5	2.600.000	520.000	5.950.000	495.833
	CÁDIZ	3	3	1.700.000	566.666		
	CÓRDOBA						
	GRANADA	2	1	400.000	400.000		
	HUELVA						
	JÁEN						
	MÁLAGA	2	1	500.000	500.000		
ARAGÓN	SEVILLA	2	2	750.000	375.000	500.000	500.000
	HUESCA						
ASTURIAS	TERUEL					1.300.000	650.000
	ZARAGOZA	1	1	500.000	500.000		
BALEARES	OVIEDO	4	2	1.300.000	650.000	1.100.000	550.000
CANARIAS	BALEARES						
CANTABRIA	L. PALMAS	1	1	500.000	500.000	1.100.000	550.000
	TENERIFE	2	1	600.000	600.000		
	CANTABRIA	2	2	1.100.000	550.000		
C. MANCHA						4.400.000	628.571
C. LEÓN	ALBACETE						
	C. REAL						
	CUENCA						
	GUADALAJA						
	TOLEDO						
	ÁVILA						
	BURGOS						
	LEÓN	2	2	1.100.000	550.000		
	PALENCIA	1	1	700.000	700.000		
	SALAMANCA	3	3	1.900.000	633.333		
	SEGOVIA						
	SORIA						
	VALLADOLI						
	ZAMORA	2	1	700.000	700.000		

AYUDAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE EMIGRANTES RETORNADOS, AÑO 1995
 Distribución por CC.AA: y Provincias, número e importe
 CONTINUACION

	PROVINCIA	AYUDAS SOLICITADAS	AYUDAS CONCEDIDAS	IMPORTE	CUANTÍA MEDIA	IMPORTE TOTAL	CUANTÍA MEDIA
CATALUÑA	BARCELONA	2	1	700.000	700.000	700.000	700.000
	GERONA						
	LERIDA						
	TARRAGONA						
C. VALENCIANA	ALICANTE	4	4	2.100.000	525.000	3.450.000	492.857
	CASTELLÓN	2	2	1.000.000	500.000		
	VALENCIA	1	1	350.000	350.000		
EXTREMADURA	BADAJOS						
	CACERES						
GALICIA	LA CORUÑA	37	34	20.400.000	600.000	34.825.000	552.777
	LUGO	7	6	2.600.000	433.333		
	ORENSE	6	6	3.100.000	516.666		
	PONTEVED.	22	17	8.725.000	513.235		
	MADRID	2	2	1.000.000	500.000	1.000.000	500.000
MADRID	MURCIA						
MURCIA	NAVARRA	1	1	500.000	500.000	500.000	500.000
NAVARRA	ÁLAVA	1					
PAIS VASCO	GUIPUZCOA						
	VIZCAYA						
LA RIOJA	LA RIOJA						
	CEUTA						
CEUTA/MELILLA	MELILLA						
TOTAL		117	100	54.825.000	548.250	54.825.000	548.250

b) Programa 6: Ayudas para la formación

Hemos confeccionado un sencillo cuadro de las acciones realizadas en los dos últimos años y las que se encuentran aprobadas para el presente ejercicio. El plazo de finalización de solicitudes, el pasado 30 de abril de 1996, nos permite esta actualización de datos en este Programa.

Queremos señalar lo siguiente:

1) Se ha producido un incremento importante en el número total de acciones y en los costos globales. El año 93, que no figura en el cuadro, sólo se realizaron las Prácticas, la Operación España y un pequeño número de cursos de Gestión y Administración de la Pequeña y Mediana Empresa, con un montante económico de aproximadamente 80 millones de pesetas.

2) El número de alumnos por curso es normalmente de quince, salvo en la Operación España en que son 25 los alumnos con dos monitores por cada curso.

Las horas por curso son 250 como media.

3) La acción que realizamos en Madrid y que en el cuadro llamamos "Prácticas" es atípica. Consiste en una estancia de 65/75 alumnos de Formación Profesional dual alemana en empresas españolas durante 5 semanas.

La gestión de este programa es complicada, pero los resultados están siendo muy satisfactorios como complemento a la enseñanza recibida en Alemania.

4) Igualmente atípica es la Operación España que se viene desarrollando desde 1981 en distintas provincias españolas, aunque últimamente se ha concentrado en Galicia. Consiste en la realización de cursos de perfeccionamiento en Técnicas Suizas de la Construcción para trabajadores emigrantes a aquel país con dos temporadas de trabajo allí, como mínimo. Se aprovecha la pausa invernal, de 1º de enero a 1º de marzo para realizar Cursos de 25 alumnos, de 320 horas en 8 semanas, con dos monitores por Curso formados en Suiza y reciclados anualmente.

Los alumnos que superan estos cursos, un altísimo porcentaje, tienen asegurada una nueva contratación con mejora de categoría y salario.

5) Dentro de los Cursos que se indican en Madrid en 1994 y 1995 se incluye la realización por la Fundación de la Universidad Politécnica de los manuales para un Curso a distancia de Administración y Gestión de la Pequeña Empresa.

Este año 1996 se ha realizado propaganda de este Curso y un mailing a los emigrantes retornados, con especial énfasis a los solicitantes de ayudas de integración laboral. Se han remitido escritos a 1550 personas. Una vez recibida la ficha de inscripción, se ha realizado una nueva selección de alumnos, teniendo en cuenta nuevamente los requisitos académicos mínimos y la documentación aportada.

Finalmente, han sido admitidos e inscritos en el curso 427 alumnos.

**PORCENTAJES DE ALUMNOS MATRICULADOS POR
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

ANDALUCÍA	7,64	CASTILLA-LEÓN	3,82
ANDORRA	0,29	CATALUÑA	11,27
ARAGÓN	3,23	C. VALENCIANA	7,35
ASTURIAS	3,82	EXTREMADURA	0,29
BALEARES	0,58	GALICIA	10,29
CANARIAS	10,29	MADRID	29,11
CANTABRIA	0,29	NAVARRA	1,17
CANTABRIA	1,17	PAÍS VASCO	5,88
C.-LA MANCHA	1,47	RIOJA	0,29

FORMACIÓN PROFESIONAL

	1994		1995		1996	
	Nº CURSOS	IMPORTE	Nº CURSOS	IMPORTE	Nº CURSOS	IMPORTE
FORMACIÓN EN EL EXTRANJERO		82.998.885		75.900.000		64.252
ALEMANIA		24.498.885		17.500.000		14.500.000
SUIZA		38.000.000		41.400.000		37.752.000
BÉLGICA		20.500.000		17.000.000		12.000.000
FORMACIÓN EN ESPAÑA		171.064.407		163.844.730		200.023.154
MADRID	2	13.900.000	3	21.230.000	4	24.425.000
MADRID-PRÁCTICAS		16.733.178		21.565.398		19.010.130
MADRID-BECA		180.000		-		-
GALICIA	22	70.773.904	11	45.497.422	19	67.988.113
OPERACIÓN ESPAÑA	3	42.877.325	4	58.351.910	3	43.369.911
ANDALUCÍA	7	26.600.000	4	17.200.000	7	30.395.000
VALENCIA					3	14.835.000
TOTAL	34	254.063.292	22	239.744.730	36	264.275.154

DESGLOSE DE CURSOS

1994		1995		1996	
Nº	CURSO	Nº	CURSO	Nº	CURSO
1	ADMINISTRATIVO	1	GESTIÓN EMPRESAS	1	SOLDADURA
1	GESTIÓN EMPRESAS	1	SOLDADURA	1	VENTAS
3	CONSTRUCCIÓN	1	ADMINISTRATIVO	1	ADMNISTRATIVO
2	TÉCNICO FRIGORISTA	4	CONSTRUCCIÓN	1	CONTABLE
3	FONTANERO	3	COCINA	5	COCINA
3	COCINA	1	REPOSTERÍA	1	REPOSTERÍA
3	REPOSTERÍA	1	SOLDADURA	1	CAMARERO SALA
2	INSTALADOR ELÉCTRICO	3	INSTALADOR ELÉCTRICO	1	RECEPCIONISTA
3	OFIMÁTICA	1	INSTALADOR GAS	2	FONTANERO
4	CUALIFICACIÓN EMPLEO	1	INFORMÁTICA	1	TÉCNICO FRIGORISTA
2	VENTAS	1	ENCUADERNACIÓN	1	REPARADOR ELECTRODOM.
1	CONTABILIDAD	1	CONTABLE	2	INSTALADOR ELECTRIC.
1	OFIMÁTICA	1	OFIMÁTICA	1	GAS I
1	CALIDAD SERVICIO	1	PROGR. APLIC.	1	GAS II
1	ALBAÑIL	1	TÉCNICO INFORMÁTICA	2	APLIC. INFORMÁTICAS
1	GRADUADO ESCOLAR			1	ENCUADERNACIÓN
2	MONITORES			3	CONSTRUCCIÓN
				1	SECRETARIA
				1	AUXILIAR DE HOGAR
				5	INFORMÁTICA (Niveles varios)
				3	INFORMÁTICA (Niveles varios)
34	TOTAL 1994	22	TOTAL 1995	36	TOTAL 1996

ANEXO

BOE núm. 1 Lunes 1 de enero de 1996
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

33 ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.

Los españoles que residen en el exterior por causa de emigración son un colectivo todavía numéricamente significativo, cuya situación, aunque se halle bajo ese denominador común, reviste características variables según el tipo de emigración, el grado de desarrollo económico del país de destino, su edad, la lejanía geográfica, o la libre circulación en el área de la Unión Europea. La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de 27 de diciembre de 1994, hace aconsejable introducir algunas modificaciones que agilicen y mejoren la gestión de los programas.

El ministerio de Asuntos Sociales, en cumplimiento del imperativo reflejado en el artículo 42 de la Constitución Española, lleva a cabo diversos programas de asistencia y promoción de estos colectivos, siendo la Dirección General de Migraciones el centro directivo responsable de la asistencia a los mismos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

I. AYUDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Programa 1. Ayudas económicas ordinarias, de carácter asistencial, para emigrantes incapacitados para el trabajo residentes en Iberoamérica y Marruecos.

Primero. Objeto.- La concesión de ayudas económicas individuales destinadas a subvenir necesidades básicas y permanentes, tales como alojamiento, vestido o manutención, tratamiento médico y hospitalización de los emigrantes que se hallen en situación de precariedad e incapacitados para trabajar.

Segundo. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán ser beneficiarios y solicitar las ayudas económicas reguladas en este programa, los emigrantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Residir legalmente en Iberoamérica o Marruecos.
- c) Carecer de ingresos, o que éstos sean inferiores a la cuantía máxima establecida tal y como se regula en los apartados cuarto y siguientes de esta Orden.
- d) Ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad.
- e) Acreditar encontrarse en una situación de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo.

Tercero. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- La concesión y cuantía de estas ayudas no genera derecho subjetivo a su percepción futura.

Las ayudas tienen carácter personal e intransferible y no podrán darse como garantía de ninguna obligación, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Cuando los beneficiarios de las ayudas se encuentren acogidos a centros asistenciales, públicos o privados, el Consejero Laboral y de Asuntos Sociales podrá autorizar la entrega a un representante autorizado del establecimiento de hasta el 75 por 100 de la cuantía de ayuda para cubrir el costo de la estancia, mantenimiento y, en su caso, asistencia médica, entregando el resto, directamente, al beneficiario.

La cuantía de la ayuda será fijada por resolución y equivaldrá a la diferencia entre la renta que obtenga el solicitante en concepto de pensiones, percepciones, ayudas, tanto públicas como privadas, o cualquier otro tipo de ingresos y las cuantías máximas que se establezcan para el país de residencia del beneficiario por resolución de la Dirección General de Migraciones.

Cuando el beneficiario esté inserto en una unidad económica familiar de convivencia, si la suma de ingresos o rentas anuales de la unidad económica más la ayuda económica por incapacidad calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, supera el límite de acumulación de

recursos, el importe de la ayuda se reducirá para no sobrepasar el mencionado límite.

Cuarto. Rentas o ingresos.-1. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes:

Cuando aquellas de las que se disponga o se prevea va a disponer el interesado en su cómputo anual, de enero a diciembre, sean inferiores a la cuantía máxima establecida para su país de residencia, también en cómputo anual.

No obstante, cuando el solicitante carezca de rentas o ingresos suficientes, si convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, únicamente se entenderá cumplido dicho requisito cuando la suma de las rentas o ingresos computables de todos los integrantes de aquella, en los términos previstos en el apartado anterior, sea inferior al límite de acumulación de recursos, equivalente a la cuantía en cómputo anual de la ayuda más el resultado de computar el 70 por 100 de dicha cifra por el número de convivientes menos uno.

2. A efectos de lo establecido anteriormente se considerarán rentas o ingresos computables:

Los bienes o derechos de que disponga anualmente el beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellas.

Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto en efectivo como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparán a rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualesquiera de los regímenes de previsión social financiadas con recursos públicos o privados.

Cuando el solicitante o los miembros de la unidad económica familiar en que esté inserto, disponga de bienes muebles o inmuebles, se tendrán en cuenta sus rendimientos efectivos. Si no existen rendimientos efectivos se valorarán según las normas establecidas para el impuesto que los grave con la excepción, en todo caso, de la vivienda habitualmente ocupada por el beneficiario.

En cualquier caso, si el solicitante tiene derecho a la percepción de la ayuda de acuerdo con lo establecido anteriormente, el importe de la misma no será inferior al 25 por 100 de la cuantía establecida por resolución de la Dirección General de Migraciones para su país de residencia.

Quinto. Lugar y plazo.- Las solicitudes pueden presentarse en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares o, en su defecto, en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario, durante todo el año.

Aquellas personas que hayan sido perceptoras de estas ayudas con anterioridad, deberán presentar junto a la solicitud, solamente aquella documentación que acredite la persistencia de los requisitos que determinaron la concesión.

Programa 2. Ayudas individuales, asistenciales y extraordinarias para emigrantes y retornados.

Sexto. Objeto.-1. El objeto de este programa es atender determinadas necesidades económicas de los españoles emigrantes o familiares dependientes económicamente de ellos con la finalidad de ayudar a sufragar gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o del retorno.

2. Las causas de la concesión de estas ayudas, siempre que concurren con estados de necesidad, son:

a) Situación de precariedad del emigrante o del retornado, o de los familiares a su cargo.

b) Los problemas graves de salud del emigrante o del retornado, o de sus familiares que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.

c) Los gastos de asistencia jurídica que se deriven de procesos socio-laborales y otros que, no teniendo estrictamente esta naturaleza, tengan una íntima relación con los mismos o sean necesarios para una conclusión favorable, en circunstancias de las que pudiere derivarse insuficiente defensa de los derechos o intereses de los emigrantes.

Respecto a los emigrantes retornados, aquellos gastos que se deriven de procedimientos socio-laborales ocasionados u originados en el país de emigración, en las mismas circunstancias. *

d) Los gastos de asistencia jurídica en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, siempre que los familiares que los hayan instado no puedan acceder al beneficio de justicia gratuita.

e) Otros gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o del retorno, no considerándose como tales los derivados del traslado de muebles y enseres.

Séptimo. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán solicitar estas ayudas:

a) En el exterior:

1. Los emigrantes españoles residentes en el exterior.

2. Los trabajadores españoles fronterizos.

3. Los familiares de los emigrantes españoles que dependan económicamente de ellos unidos por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción en primer grado.

b) En España:

1. Los emigrantes españoles que no se encuentren temporalmente en España, así como los familiares de los mismos, señalados en el apartado a) anterior, siempre que la situación de necesidad se haya producido en territorio nacional.

2. Los familiares a cargo del emigrante indicados en el apartado a) anterior, que residan en España, siempre que carezcan de recursos propios.

3. Los emigrantes retornados y sus familiares que reúnan los requisitos del apartado sexto y acrediten, en el caso de los primeros, haber trabajado al menos un año en el exterior. Excepcionalmente, podrá reducirse este tiempo a nueve meses. Cuando los solicitantes formen parte de una unidad familiar únicamente podrá ser beneficiario uno de los miembros de la misma.

Octavo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar del interesado.

Las ayudas no podrán superar los 2.000.000 de pesetas en exterior ó 500.000 pesetas en España.

Para otorgar una nueva ayuda, antes de transcurridos doce meses desde la anterior concesión al mismo emigrante o familiar de éste, será siempre precisa la autorización de la Dirección General de Migraciones.

Noveno. Lugar y Plazo.- Las ayudas se podrán solicitar durante todo el año.

Las ayudas solicitadas por los emigrantes españoles en el exterior, se presentarán en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, o, en su defecto, en las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, los Consulados, o Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes al domicilio o residencia del solicitante en cuestión.

Las solicitudes de ayudas en España se presentarán en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales correspondientes al domicilio del solicitante.

Programa 3. Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior.

Décimo. Objeto.- Proporcionar asistencia sanitaria a emigrantes españoles pensionistas o incapacitados para trabajar, que carezcan de la cobertura de esta contingencia y que no dispongan de recursos suficientes.

Undécimo. Beneficiarios y solicitantes.-1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los emigrantes que acrediten:

Ostentar la nacionalidad española.

Residir legalmente en el exterior.

Carecer de medios suficientes en los términos previstos en el Programa 1 de esta Orden y/o en el Real Decreto 728/1993, de 14 de

mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad para emigrantes españoles.

2. Para ser beneficiario de estas ayudas será necesario presentar la correspondiente solicitud acompañada de certificación de inscripción consular y documentos oficiales acreditativos de las rentas o ingresos del interesado.

3. La Dirección General de Migraciones determinará, mediante resolución, los países en que se pondrá en marcha este programa en función de las disponibilidades presupuestarias, la situación de los emigrantes en el país de residencia y las posibilidades de suscripción de un seguro colectivo y otras fórmulas de cobertura. Igualmente deberá establecer las condiciones mínimas que han de cumplir las entidades públicas o privadas con las que se concierte la prestación de asistencia sanitaria.

Duodécimo. Naturaleza de las ayudas.- La Dirección General de Migraciones podrá suscribir los acuerdos de colaboración o pólizas necesarios para asegurar la prestación de asistencia sanitaria al colectivo protegible. Cuando se trate de pólizas o contratos que se celebren y ejecuten en país extranjero serán las correspondientes representaciones diplomáticas (Consejería Laboral y de Asuntos Sociales o consulares) las que podrán suscribir, previa autorización de la Dirección General de Migraciones, las respectivas pólizas o contratos.

Los acuerdos o pólizas mencionados contendrán la posibilidad de ampliación inmediata a nuevos beneficiarios.

El ámbito, límites y condiciones de la ayuda para la cobertura de la asistencia sanitaria será el que se determine en los acuerdos o pólizas suscritos.

Decimotercero. Lugar y plazo.- Una vez suscrito y en vigor el correspondiente acuerdo o póliza para los residentes en un determinado país, las solicitudes podrán presentarse, durante todo el año en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o, en su defecto, en las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, o en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas de España, a menos que en el Acuerdo de colaboración, póliza, o contrato se indique otra cosa.

El plazo de aseguramiento de la contingencia sanitaria será el que se indique en la resolución de concesión.

II. AYUDAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Programa 4. Ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados

Decimocuarto. Objeto.- Facilitar la integración laboral en nuestro país de los emigrantes retornados, propiciando, a través de ayudas económicas, su establecimiento como trabajadores autónomos o en las distintas modalidades de trabajo asociado.

Decimoquinto. Beneficiarios y solicitantes.- 1. Podrán solicitar estas ayudas los emigrantes españoles retornados que acrediten haber trabajado, al menos, doce meses en el exterior durante el último período de emigración, y se encuentren inscritos como desempleados, demandantes de empleo en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, o hayan permanecido, en esa situación, dentro de los seis meses anteriores a la petición de la ayuda.

2. A los efectos previstos en este programa, la condición de emigrante retornado se pierde a pesar de no haber transcurrido dos años desde la fecha del retorno, cuando se ha logrado la incorporación al mercado de trabajo -entendiéndose que ésta se ha producido con el desarrollo de una actividad laboral, por una duración de al menos doce meses continuados- o cuando se haya percibido prestación contributiva de desempleo, durante al menos cuatro meses antes de la solicitud de ayuda, si la misma se ha generado en su totalidad por trabajo efectuado después del retorno.

Decimosexto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- La cuantía será de carácter variable hasta un máximo de 700.000 pesetas por beneficiario, en función del interés del proyecto e inversión a efectuar.

Para la concesión de estas ayudas gozarán de prioridad las solicitudes presentadas por desempleados de larga duración, jóvenes menores de veinticinco años y mujeres.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, y de la inversión efectuada, en el escrito de notificación de concesión de la ayuda, se indicará al interesado la documentación a aportar.

Decimoséptimo. Lugar y plazo.- Las solicitudes de ayuda se presentarán durante todo el año en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Programa 5. Ayudas para el desarrollo de acciones de información socio-laboral y orientación en favor de emigrantes y retornados españoles

Decimoctavo. Objeto.- Promover el desarrollo de acciones de información socio-laboral, orientación y asesoramiento encaminadas a facilitar la inserción en el mercado de trabajo o la promoción profesional de los emigrantes y retornados españoles.

Decimonoveno. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán solicitar estas ayudas las entidades españolas o extranjeras, públicas o privadas, radicadas en España o en el exterior que desarrollen actividades de información, asesoramiento y orientación socio-laboral en favor de emigrantes y retornados españoles.

La Dirección General de Migraciones podrá suscribir convenios de colaboración que faciliten las actividades mencionadas. Estos convenios se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en la presente Orden.

Vigésimo. Naturaleza y cuantía de la ayuda.- Se considerarán, a estos efectos, los siguientes tipos de acciones:

a) Actividades de información, asesoramiento y orientación, así como elaboración de material audiovisual sobre información profesional y asesoramiento individual o de grupo.

b) Actividades de asesoramiento socio-laboral e información profesional dirigidas a la creación de autoempleo.

La ayuda consistirá en una subvención, de cuantía variable, según el interés y características de los proyectos y se aplicará para sufragar, total o parcialmente, los proyectos subvenidos.

Vigésimo primero. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, o en su defecto en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, según se trate de España o del exterior antes del 30 de abril.

En el caso de existencia de convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en el mismo, tanto en cuanto a la cuantía de la ayuda como a los plazos. En todo caso se ajustará, en cuanto proceda a lo dispuesto en la presente Orden.

Programa 6. Ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y de retornados españoles en programas de formación profesional de carácter ocupacional.

Vigésimo segundo. Objeto.- Estimular la participación de emigrantes y retornados españoles en actividades de preformación y formación profesional que tengan por objeto facilitar su inserción en el mercado de trabajo o su promoción profesional, tanto en España como en el exterior.

Vigésimo tercero. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán solicitar estas ayudas los emigrantes y retornados españoles así como los familiares a su cargo. Igualmente podrán solicitarlas las entidades españolas o extranjeras, públicas o privadas radicadas en España o en los países de residencia, que desarrollen las actividades reseñadas en el apartado anterior.

Se incluyen en este programa las acciones de formación profesional organizadas por las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, quienes las propondrán a la Dirección General de Migraciones mediante propuesta-informe fundamentado.

Vigésimo cuarto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Se considerarán a estos efectos los siguientes:

- a) Acciones de formación profesional ocupacional.
- b) Acciones de especialización o complementarias de carácter general.
- c) Programas de preformación consistentes en formación de base que permita, tanto a jóvenes como a adultos, conseguir los conocimientos, teórico y prácticos, necesarios para acceder a la formación profesional del país de empleo.

d) Programas de formación profesional en clara conexión con el empleo.

A estas acciones se podrá acceder, bien en aquellos países donde residan los emigrantes, o bien en España, una vez efectuado el retorno, pudiendo realizarse en instituciones o entidades públicas o privadas.

La ayuda económica será de cuantía variable según coste de la acción y podrá englobar los gastos necesarios para el desarrollo integral de las actuaciones, incluido los de preparación, seguimiento y evaluación de las mismas.

Cuando las acciones que se realicen por entidades así lo requieran, la Dirección General de Migraciones podrá estipular la parte de la ayuda que se destina a los participantes. En este caso, la percepción de la ayuda será incompatible con la prestación por desempleo.

Vigésimo quinto. Lugar y plazo.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación indicada, se presentarán, si se trata del exterior, en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes al domicilio de los solicitantes.

Las solicitudes de ayuda en España se presentarán en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril.

Programa 7. Convenios de colaboración para la promoción e integración socio-laboral de trabajadores emigrantes y retornados españoles

Vigésimo sexto. Objeto.- Favorecer la promoción e integración socio-laboral de los trabajadores emigrantes y retornados, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración.

Vigésimo séptimo. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios de este programa los trabajadores emigrantes y los retornados españoles.

Podrán solicitar estas ayudas en el marco de los convenios suscritos, las entidades, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como,

dada la dimensión internacional de la temática migratoria, las organizaciones internacionales.

Vigésimo octavo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Las ayudas se dirigirán a subvencionar la ejecución de acciones destinadas a la promoción e integración socio-laboral de los beneficiarios previstas en los oportunos convenios de colaboración.

La cuantía será de carácter variable y estará en función del interés de los programas a ejecutar.

Vigésimo noveno. Lugar y plazo.- Respecto a este punto se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio de colaboración.

III. AYUDAS DE PROMOCIÓN SOCIAL

Programa 8. Becas "Reina Sofía". Ayudas para la realización de estudios universitarios y de postgrado

Trigésimo. Objeto.- Facilitar la promoción social de los emigrantes españoles, sus cónyuges e hijos que vivan con ellos en el exterior, que deseen cursar estudios superiores en España y carezcan de medios económicos para trasladarse a nuestro país y realizarlos.

Trigésimo primero. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán optar a estas becas:

a) Los emigrantes españoles residentes en el exterior que acrediten una actividad laboral ininterrumpida, de un año, como mínimo, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

b) El cónyuge y los hijos de los emigrantes que vivan con ellos en el exterior y posean la nacionalidad española.

c) Los huérfanos de emigrantes que residan en el país de acogida y posean la nacionalidad española.

d) Los beneficiarios de este tipo de beca durante el curso anterior hasta finalizar el ciclo de estudios para el que les fue concedida, con las limitaciones que se establecen en esta Orden, y siempre que conserven la nacionalidad española.

No podrán optar a estas becas el cónyuge, hijos o huérfanos de emigrantes que vivan en España, salvo los incluidos en el apartado d) de este apartado.

Trigésimo segundo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- 1. Becas para estudios universitarios.

Comprende esta modalidad las becas para realizar estudios universitarios, de grado superior, en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores en España.

Estas becas está dotadas con 350.000 pesetas anuales.

Los beneficiarios de estas becas tendrán derecho a la exención de pago de tasas académicas, en los términos establecidos, para los perceptores de becas o ayudas al estudio concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para disfrutar de este tipo de beca todos los aspirantes deberán estar en posesión de la correspondiente convalidación de estudios; quienes inicien sus estudios universitarios en España deberán, además, tener aprobada la selectividad por una Universidad española.

No podrán optar a estas becas aquellos que estén en posesión de un título universitario superior.

2. Becas para estudios de postgrado.

Comprende este tipo, las becas para realizar estudios de postgrado en España, en las siguientes modalidades:

Estudios para la obtención de título de Doctor.

Estudios para obtener una especialización universitaria determinada, para cuya realización sea preciso el título de Licenciado, equivalente a carrera de grado superior en España.

Dichos estudios deberán durar al menos todo un curso académico y constar de un mínimo de doscientas cincuenta horas lectivas.

Estas becas están dotadas con 600.000 pesetas anuales y no llevan aparejada la exención de las tasas académicas.

En cualesquiera de las dos modalidades contempladas en este apartado, la beca sólo podrá disfrutarse, como máximo, durante dos años, con independencia de los cursos de que consten los estudios o del tiempo real de su duración.

No se abonará la beca, aunque en principio haya sido concedida a quienes no completen en su totalidad la documentación requerida.

Trigésimo tercero. Lugar y plazo.- La documentación deberá presentarse:

Si se solicita la beca por primera vez, en las Consejerías Laborales y Asuntos Sociales, o en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas.

En la Dirección General de Migraciones o en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales correspondientes, si el aspirante solicita la renovación de su beca.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de mayo.

En todo caso, los aspirantes deberán presentar las calificaciones finales correspondientes al curso inmediatamente anterior, antes del 1 de agosto en la Dirección General de Migraciones. Los solicitantes cuyos estudios se hayan realizado en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas antes del 1 de julio.

Quienes no puedan presentar las mencionadas calificaciones, por causa justificada, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Migraciones, en igual plazo.

Programa 9. Ayudas para la promoción social de las familias emigrantes

Trigésimo cuarto. Objeto.- Ayudar a los emigrantes españoles y sus familias de economía desfavorecida que deseen su promoción social a través de la formación educativa, mediante subvenciones que compensen de manera parcial, las cargas que esto conlleva, tanto por los mayores gastos que han de realizarse, como por la reducción de los ingresos que, en su caso, implica la opción del estudio frente a la del trabajo.

Trigésimo quinto. Beneficiarios y solicitantes.- Pueden optar a estas ayudas:

Emigrantes españoles.

Los cónyuges e hijos de emigrantes españoles.

Los huérfanos de emigrantes españoles.

En todos los casos, el beneficiario deberá tener la nacionalidad española, residir y estudiar en el país de emigración.

Trigésimo sexto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Se establecen los siguientes tipos:

Para cursar estudios primarios hasta una cuantía máxima de 50.000 pesetas.

Para cursar estudios medios hasta una cuantía máxima de 80.000 pesetas.

Para cursar estudios universitarios y técnicos superiores hasta una cuantía máxima de 90.000 pesetas.

Para estudios realizados por minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, hasta una cuantía máxima de 100.000 pesetas.

Para cursar otro tipo de estudios, cuya finalidad quede enmarcada en el objeto de estas ayudas, la cuantía máxima será de 90.000 pesetas.

Estas ayudas podrán complementarse con otra de 50.000 pesetas, en el caso de que el estudiante resida en localidad distinta a la del domicilio paterno, en el país de acogida.

Trigésimo séptimo. Lugar y plazo.- La documentación deberá presentarse en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o en su defecto en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas.

El plazo de presentación finalizará el 15 de mayo.

Programa 10. Ayudas para colonias de vacaciones

Trigésimo octavo. Objeto.- Facilitar a los descendientes de emigrantes españoles, residentes en el extranjero, el contacto con la realidad española y la comunicación con otros jóvenes españoles o extranjeros, mediante su participación en determinadas colonias de vacaciones, tanto en España como en las organizadas en el exterior.

Trigésimo noveno. Beneficiarios y solicitantes.- En el caso de colonias organizadas en España, serán beneficiarios los descendientes, en primer y segundo grado, de emigrantes españoles residentes en el exterior, con edades comprendidas entre doce y catorce años, ambos inclusive, el día de inicio de la colonia. Asimismo, lo será los jóvenes extranjeros residentes en las sociedades de acogida, en el supuesto de que las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales lo estimen procedente, al objeto de obtener los resultados enunciados en el apartado anterior. En este supuesto solicitarán las ayudas, los padres o representantes legales de los beneficiarios.

La Dirección General de Migraciones podrá organizar colonias en el exterior, en las instalaciones que para tal fin disponga. En este caso, podrán beneficiarse de las mismas los descendientes de emigrantes residentes en el exterior, así como españoles residentes en aquellas Comunidades Autónomas que colaboren en el desarrollo de las colonias, con edades comprendidas entre doce y catorce años, ambos inclusive, el día de inicio de la colonia.

Cuadragésimo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- En el caso de las colonias programadas en España, la Dirección General de Migraciones abonará una ayuda para el transporte de cada país hasta España. Esta ayuda se hará efectiva a las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales para que puedan abonar los importes de los billetes de transporte.

La cuantía máxima será por participante:

Países europeos: 25.000 pesetas.

Marruecos: 15.000 pesetas.

Otros países: 75.000 pesetas.

En ningún caso la ayuda podrá ser superior al 90 por 100 del coste de los billetes de transporte.

El número de ayudas fijadas en función de la población española escolarizada en el exterior y del interés manifestado por el programa en ejercicios anteriores, será el siguiente:

Alemania: 7.

Países nórdicos: 5.

Bélgica: 5.

Francia: 25.

Países Bajos: 10.

Reino Unido: 60.

Suiza: 5.

Marruecos: 5.

Canadá: 55.

Brasil: 5.

Sin determinar: 33.

El 15 por 100, como máximo, de las plazas adjudicadas a cada país podrá cubrirse con jóvenes extranjeros.

La Dirección General de Migraciones abonará, cuando proceda, a la entidad organizadora de las colonias, el alojamiento y la manutención de los participantes.

En el caso de las colonias programadas en el exterior por la Dirección General de Migraciones, ésta podrá sufragar los gastos de la organización, transporte, alojamiento, manutención, actividades docentes, recreativas, deportivas, campos de trabajo y diversos tipos de colaboraciones que genere la participación de los beneficiarios en las colonias. A tal fin, se transferirá a la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales correspondiente el importe previsto del coste de las colonias para hacer frente a estos gastos. En este supuesto, la Consejería Laboral y de Asuntos

Sociales deberá remitir a la Dirección General de Migraciones el número previsto de participantes, junto con el presupuesto de gastos a realizar.

Los padres de los jóvenes beneficiarios deberán aportar la diferencia entre la ayuda de transporte y el coste real del viaje de ida y vuelta, entregándola en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales en el momento en que éstas los requieran, como confirmación de la asistencia a las colonias. Se entenderá que desisten de su demanda quienes no hayan entregado la cantidad fijada como confirmación.

Será por cuenta de los padres de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de la participación de estos últimos en las colonias.

Cuadragésimo primero. Lugar y plazo.- La documentación se presentará en la Dirección General de Migraciones o en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, entre el 16 de marzo y el 15 de mayo.

Programa 11. Ayudas para la participación en albergues y campamentos

Cuadragésimo segundos. Objeto.- Facilitar el contacto con la realidad española y la comunicación con otros jóvenes españoles residentes en España, a descendientes de emigrantes españoles que participen, por iniciativa propia, en albergues y campamentos juveniles, organizados en nuestro país por instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas.

Cuadragésimo tercero. Beneficiarios y solicitantes.- Los descendientes de emigrantes españoles de primer y segundo grado que vivan con éstos en el exterior.

Cuadragésimo cuarto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- La cuantía máxima de la ayuda por participante será:

Países europeos: 30.000 pesetas.

Marruecos: 20.000 pesetas.

Otros países: 80.000 pesetas.

Los interesados deberán ocuparse de todas las gestiones precisas para asistir a los albergues y campamentos, así como del transporte de ida y vuelta de los mismos.

Cuadragésimo quinto. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales acreditadas en el país en que resida el beneficiario entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Programa 12. Ayudas para viajes culturales por España

Cuadragésimo sexto. Objeto.- Facilitar a los descendientes de emigrantes españoles o a jóvenes extranjeros que se relacionen con ellos, el contacto con la realidad española y su vez favorecer la integración de jóvenes en las sociedades de acogida mediante la convivencia con otros jóvenes naturales de dichas sociedades durante estos viajes culturales, al compartir con ellos estas vivencias.

Cuadragésimo séptimo. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios de estas ayudas las siguientes personas:

- a) Descendientes en primer y segundo grado de emigrantes españoles que vivan con éstos en el exterior y con edades comprendidas entre los trece y los dieciocho años, ambas inclusive.
- b) Jóvenes naturales de los países de acogida.

Los grupos que aspiren a estas ayudas deberán estar compuestos por un mínimo de quince jóvenes y un máximo de treinta. El 15 por 100, como máximo, podrá estar constituido por los jóvenes naturales del país de acogida.

Podrán solicitar estas ayudas los profesores o personas, con titulación suficiente, que garanticen el buen fin del viaje cultural como responsables de los mismos.

Cuadragésimo octavo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Los viajes deberán tener una duración entre ocho y quince días en el caso de los procedentes de Europa y entre quince y treinta para los que procedan de países transoceánicos.

Los proyectos de viajes culturales deberán tener como objetivo las siguientes rutas o temas:

- a) El Camino de Santiago.
- b) Andanzas de Don Quijote.
- c) Presencia árabe en España.
- d) El arte románico catalán.
- e) El Tajo y su cuenca.
- f) La Ruta de los Conquistadores.
- g) El románico en Castilla y León.
- h) La cornisa cantábrica.
- i) Madrid y su entorno cultural.
- j) El arte mudéjar.
- k) La cuna del castellano.

Con carácter excepcional, la Dirección General de Migraciones podrá valorar otros proyectos de viaje, que reúnan interés académico extraordinario.

La cuantía máxima del importe de las ayudas se fija en 700.000 pesetas para los viajes de grupos jóvenes procedentes de Europa y en 2.000.000 pesetas para grupos provenientes de países transoceánicos.

La distribución del importe de las ayudas corresponde a cada país, realizada en función del número de jóvenes españoles residentes en los países y el grado de aceptación de este programa en años anteriores, es el siguiente:

Alemania: 5.800.000 pesetas.

Francia: 4.200.000 pesetas.

Países Bajos: 1.400.000 pesetas.

Reino Unido: 2.100.000 pesetas.

Suiza: 2.100.000 pesetas.

Sin determinar: 5.000.000 pesetas.

En ningún caso la ayuda será la única fuente de financiación del viaje.

Cuadragésimo noveno. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o, en su defecto, Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes al país de residencia, antes del 15 de mayo.

Programa 13. Ayudas para viajes a España de emigrantes mayores

Quincuagésimo. Objeto.- Facilitar a los emigrantes de la tercera edad el reencuentro con la sociedad española, así como participar de los beneficios sociales existentes para los mayores, tanto residentes en España como en otros países europeos.

Quincuagésimo primero. Beneficiarios y solicitantes.- Emigrantes españoles mayores y cónyuges que vivan con ellos, que reúnan las condiciones personales exigidas con carácter general por el INSERSO para la participación en el Programa. No podrán obtener esta ayuda aquellas personas que hubiesen sido beneficiarias de este programa en alguno de los años precedentes, en tanto haya solicitantes que reúnan las demás condiciones y no se hayan beneficiado anteriormente de estas ayudas.

Quincuagésimo segundo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Se considerarán a estos efectos el traslado a España y la estancia -dentro del Programa de Vacaciones de la Tercera Edad que lleva a cabo el Ministerio de Asuntos Sociales a través del INSERSO- por un período de quince días, a disfrutar durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud. A tal fin, la Dirección General de Migraciones podrá suscribir convenios con otros organismos estatales, así como con entidades colaboradoras que faciliten el desarrollo del programa. Respecto a estas últimas, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de la subvención, el número máximo anual de beneficiarios por país, y los países a los que afecte cada temporada este programa, serán fijados por resolución de la Dirección General de Migraciones. A estos efectos, podrá prestarse especial consideración a iniciativas de los Consejos de Residentes Españoles u otras instituciones, dirigidas a patro-

cinar la participación en este programa de personas sin recursos económicos.

Igualmente, la Dirección General de Migraciones, a la vista de las solicitudes presentadas establecerá el oportuno cronograma de ejecución de la acción, de acuerdo con los organismos y entidades que colaboren, en su caso, en el desarrollo del programa.

La Dirección General de Migraciones establecerá la forma y plazo en que deberá consignarse la cantidad a aportar por los interesados, en concepto de reserva o conformidad del viaje. Se entenderá que aquellos que no cumplen con este requisito desisten de la solicitud.

Será por cuenta de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de su participación en este programa, o del cumplimiento de las condiciones de realización del mismo.

Los criterios de selección de los solicitantes serán el tiempo transcurrido sin visitar España y la mayor edad.

Quincuagésimo tercero. Lugar y plazo.- La documentación deberá presentarse en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales, o en su defecto, en las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, o en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas.

El plazo de presentación estará comprendido entre el 1 de julio y el 15 de octubre.

IV. AYUDAS DE CARÁCTER ASOCIATIVO Y CULTURAL

Programa 14. Ayudas para el desarrollo de proyectos concretos en el ámbito migratorio

Quincuagésimo cuarto. Objeto.- Estas ayudas tienen por objeto subvencionar la realización de estudios de investigación, actividades concretas de carácter informativo, social, asistencial, cultural, o educativo, desarrolladas por entidades españolas o extranjeras legalmente reconocidas o por investigadores, en favor de emigrantes, retornados y familiares de ambos.

Quincuagésimo quinto. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios de estos proyectos los emigrantes y retornados españoles, así como sus familiares. Por su parte, podrán solicitar las ayudas los investigadores o entidades públicas o privadas, españolas y extranjeras con fines asistenciales, sociales, informativos, culturales o educativos.

Quincuagésimo sexto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- La subvención será de cuantía variable, según el contenido y características de las acciones a desarrollar.

Quincuagésimo séptimo. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán en las Consejerías Laborales y en la Dirección General de Migraciones durante todo el año.

Programa 15. Ayuda a instituciones para actividades asistenciales y culturales

Quincuagésimo octavo. Objeto.- Facilitar la realización de programas asistenciales y culturales efectuados por asociaciones y centros de emigrantes de gran implantación y representación entre éstos, así como por otras entidades que tengan por objeto la asistencia y promoción socio-cultural de los emigrantes españoles.

Quincuagésimo noveno. Beneficiarios y solicitantes.- Asociaciones y centros de emigrantes españoles que cuenten con un mínimo de 50 asociados españoles e instituciones sociales que tengan como finalidad el apoyo y la promoción de los emigrantes españoles.

Sexagésimo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Ayudas para fines asistenciales:

De carácter sanitario u hospitalario.

De atención social o benéfica.

De mutualismo o socorros mutuos.

De atención a centros de la Tercera Edad.

Ayudas para fines culturales:

Aquellas cuya finalidad sea procurar el conocimiento y mantenimiento de las raíces culturales de los emigrantes con su país de origen.

Las que fomenten la relación de los españoles entre sí, así como la convivencia entre éstos y los naturales del país de acogida.

Las acciones de tipo cultural, objeto de estas ayudas, deberán ser de amplia repercusión tanto entre los españoles como en la sociedad de acogida.

Estos dos tipos de ayudas serán de cuantía variable, según el interés del proyecto y las aportaciones de los asociados. De las dos modalidades contempladas, la Dirección General de Migraciones concederá carácter prioritario a las ayudas asistenciales así como las que se propongan la mejora del bienestar de la tercera edad.

Los consejos de residentes españoles podrán ser oídos sobre los criterios de concesión de ayudas a las entidades radicadas en su circunscripción. Tales criterios deberán ser elevados, en tiempo y forma, a la Dirección General de Migraciones.

Sexagésimo primero. Lugar y plazo.- Las solicitudes podrán presentarse en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o en su defecto, Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas acreditadas en el país donde esté radicado el centro o asociación, o en la Dirección General de Migraciones en el caso de que las solicitudes sean de centros o asociaciones con domicilio social en España.

La documentación deberá presentarse entre el 16 de febrero y el 15 de abril.

Programa 16. Ayudas para suscripciones a publicaciones con destino a centros y asociaciones de emigrantes

Sexagésimo segundo. Objeto.- Mantener los vínculos con la sociedad española mediante la recepción y lectura de publicaciones periódicas destinadas, total o parcialmente, a los emigrantes.

Sexagésimo tercero. Beneficiarios y solicitantes.- Centros y asociaciones de emigrantes españoles en el exterior, en proporción al número de asociados, así como instituciones, públicas o privadas, orientadas a su atención. La solicitud se realizará, mediante propuesta fundamentada del Consejero Laboral y de Asuntos Sociales, de acuerdo con las altas y bajas producidas en el año anterior en las solicitudes de suscripción a

publicaciones en el Registro que, a tales efectos figure en cada Consejería Laboral y de Asuntos Sociales.

Sexagésimo cuarto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Subvención en especie, consistente en la suscripción a publicaciones periódicas que cuenten con edición internacional, información o suplementos específicos sobre temas migratorios. Para ello, la Dirección General de Migraciones abonará a las empresas editoras el importe correspondiente a las mismas. A tal fin procederá en el último trimestre de cada año a actualizar los listados de suscripciones.

Sexagésimo quinto. Lugar y plazo.- La solicitud se presentará en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales antes del 30 de septiembre.

Cada empresa editora deberá remitir a la Dirección General de Migraciones facturas por el importe anual de las suscripciones que la propia Dirección hubiere autorizado.

Programa 17. Convenios de colaboración para la integración social de emigrantes mayores retornados

Sexagésimo sexto. Objeto.- Favorecer la acogida e integración de españoles retornados que no pertenezcan a la población activa, cualquiera que sea el país de procedencia o la Comunidad Autónoma de pertenencia, mediante el apoyo a la creación o mantenimiento de residencias promovidas por la iniciativa privada que tengan esta finalidad.

Sexagésimo séptimo. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios de este programa la condición de emigrantes retornados, y carezcan de los medios necesarios o suficientes para subsistir por sí mismos.

Podrán solicitar estas ayudas, previa suscripción del oportuno Convenio de Colaboración, las entidades privadas que deseen constituir este tipo de residencias o, en su caso, mantener o mejorar las ya existentes.

Sexagésimo octavo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- Las ayudas se dirigirán a subvencionar la ejecución de acciones de acogida e integración social previstas en el correspondientes Convenio de colaboración. En el mismo deberán reflejarse al menos:

- a) Los derechos y obligaciones de las partes.

- b) La aplicación de las ayudas y los sistemas de control.
- c) Responsabilidades de los gestores de entidades.
- d) El establecimiento de una Comisión conjunta, para el seguimiento de la ejecución del programa subvencionado.

La cuantía será de carácter variable y estará en función del interés del programa a ejecutar.

Sexagésimo noveno. Lugar y plazo.- Respecto a este punto se estará a lo dispuesto en el correspondiente Convenio de colaboración.

Programa 18. Ayudas a Instituciones para obras y equipamiento

Septuagésimo. Objeto.- Contribuir a la mejora del equipo e instalaciones de instituciones cuya finalidad sea la asistencia social, sanitaria y cultural de los emigrantes españoles.

Septuagésimo primero. Beneficiarios y solicitantes.- Podrán solicitar y serán beneficiarios de estas ayudas:

Asociaciones y centros de emigrantes.

Mutuas y sociedades de beneficencia.

Instituciones de carácter cultural o educativo.

Otras instituciones sociales que desarrollen una labor asistencial.

En todos los supuestos, las entidades deberán carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituidas y figurar en el Censo de instituciones de la Dirección General de Migraciones.

Septuagésimo segundo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.-

Ayudas para obras.

Ayudas para la realización de obras, tanto de nueva planta, como de mejora, ampliación o rehabilitación del edificio e instalaciones.

Ayudas para subvencionar intereses de créditos con garantía hipotecaria.

Ayudas para equipamiento.

Ayudas para la adquisición de equipos, comprendiendo éstos desde la compra de instrumental hospitalario hasta la de enseres comunes de la dotación de instituciones.

El importe de estas ayudas lo fijará la Dirección General de Migraciones en función de la entidad, del proyecto y de la duración del mismo.

Septuagésimo tercero. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán en las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o, en su defecto, Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas acreditados en el país donde esté radicado el centro, asociación o institución, así como en la Dirección General de Migraciones, en el caso de que los interesados tengan el domicilio social en España.

La documentación se presentará antes del 30 de junio.

V. AYUDAS DE GESTIÓN DE EMPLEO EN EL EXTERIOR

Programa 19. Ayudas para facilitar la libre circulación de jóvenes trabajadores

Septuagésimo cuarto. Objeto.- El desarrollo de acciones que permitan a jóvenes trabajadores el perfeccionamiento de sus conocimientos profesionales y lingüísticos, así como la adquisición de una experiencia laboral en el exterior, con vistas a posibilitar la libre circulación mediante programas de intercambio.

Septuagésimo quinto. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios los jóvenes españoles o nacionales comunitarios mayores de dieciocho años, que posean una formación profesional básica o experiencia profesional en el sector económico y laboral objeto del intercambio y que cumplan los requisitos específicos establecidos para cada programa de intercambio.

Podrán solicitar las ayudas en calidad de agentes mediadores, las comunidades autónomas, ayuntamientos, sindicatos, empresas, asociaciones juveniles, escuelas de formación profesional o cualquier otra entidad pública o privada que formule una propuesta de intercambio y pueda garantizar razonablemente su realización.

Septuagésimo sexto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- En el marco de los proyectos de libre circulación de jóvenes trabajadores se considerarán los siguientes tipos de acciones:

Proyectos de orientación: Tres a cuatro semanas.

Proyectos de corta duración: Cuatro a doce semanas.

Proyectos de larga duración: Cuatro a doce meses.

En el caso que se considere oportuno, se incluirán períodos de formación lingüística o profesional de duración variable, según las necesidades de los participantes.

La subvención será de cuantía variable, según coste, duración e interés del proyecto, y se destinará a sufragar los gastos de alojamiento y manutención, transporte, seguros, formación lingüística, así como otros que se estimen necesarios para el desarrollo del mismo.

Septuagésimo séptimo. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Migraciones, con una antelación de, al menos, un mes a la fecha prevista para el inicio del proyecto de intercambio.

Programa 20. Ayudas para la gestión de empleo en el exterior

Septuagésimo octavo. Objeto.- El desarrollo de acciones que permita a los trabajadores españoles la obtención de un puesto de trabajo en el exterior.

Septuagésimo noveno. Beneficiarios y solicitantes.- Serán beneficiarios los españoles demandantes de empleo en el exterior.

Podrán solicitar las ayudas los españoles demandantes de empleo en el exterior, los empresarios, individuales o colectivos, españoles o extranjeros que ofrezcan los puestos de trabajo; así como los agentes colaboradores que sean reconocidos como tales, a estos efectos, por la Dirección General de Migraciones.

Octogésimo. Naturaleza y cuantía de las ayudas.- En el marco del programa de gestión de empleo exterior, se considerarán los siguientes tipos de acciones:

Estudios de mercados de trabajo exterior, tanto de países comunitarios como extracomunitarios, que permitan acceder a ofertas concretas de empleo para trabajadores españoles.

Acciones de formación específica o de otra naturaleza, dirigidas a demandantes de empleo en el exterior para preparación de pruebas o exámenes de acceso a ofertas de trabajo en el exterior, así como formación lingüística.

Acciones encaminadas a la gestión y difusión de las ofertas de empleo en el exterior.

La subvención será de cuantía variable, según coste, duración e interés del proyecto, y estará destinada a sufragar los gastos relativos a cada tipo de acción, así como otros que se estimen necesarios para el desarrollo del programa.

Octogésimo primero. Lugar y plazo.- Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Migraciones, Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales durante todo el año.

VI. PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDEN

Octogésimo segundo. Procedimiento.- El procedimiento para ser beneficiario de las ayudas económicas previstas en cada programa se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden y a lo previsto, con carácter general, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en los modelos aprobados por Resolución del Director General de Migraciones, o, en los supuestos en que no exista modelo de solicitud mediante instancia dirigida al Director General de Migraciones o en su caso mediante propuesta fundamentada de los Consejeros Laborales y de Asuntos Sociales. A la solicitud deberán acompañarse los documentos previstos en la presente Orden, así como aquellos que se determinen para cada programa por Resolución del

Director General de Migraciones, en función de sus características especiales.

2. La tramitación y resolución de los expedientes correspondientes a las ayudas previstas en cada programa seguirá los trámites siguientes:

- a) Las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales y Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, en su caso, remitirán, con el debido informe, a la Dirección General de Migraciones, los expedientes cuya resolución sea competencia de la misma, en el plazo que se establezca en las correspondientes instrucciones de desarrollo de cada programa.
- b) Las resoluciones relativas a las ayudas previstas en la presente Orden se dictarán por delegación de la Ministra de Asuntos Sociales.
- c) El órgano competente para resolver, en todo caso, será el Director General de Migraciones, excepto en el programa 1 que será competente el Consejero Laboral de Asuntos Sociales, y en el programa 2, en que hasta un máximo de trescientas mil y quinientas mil pesetas respectivamente, serán competentes los Directores Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, o los Consejeros Laborales y de Asuntos Sociales.
- d) Los plazos máximos para dictar resolución -a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o en el caso de las ayudas que no estén sujetas a plazo alguno a contar desde su presentación- para los distintos programas, serán los que figuran a continuación:
 1. Los programas 1, 3, 14 y 16, cuatro meses.
 2. Los programas 2, 4, 15 y 18, seis meses.
 3. Los programas 5, 6, 11, 12 y 13, cinco meses.
 4. Los programas 7, 10, 17, 19 y 20, tres meses.
 5. Los programas 8 y 9, meses.
- e) La resolución será siempre motivada.

- f) La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución se podrá interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- g) La alteración de las condiciones tenidas en consideración para la concesión de las ayudas previstas, cuando no suponga la extinción de las mismas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- h) En el caso de existencia de Convenios de colaboración, éstos se ajustarán a lo dispuesto, con carácter general, en la presente Orden. La celebración de estos Convenios se hará por el Director General de Migraciones, por delegación de la Ministra de Asuntos Sociales.

3. La notificación al interesado se realizará, en cuanto a la forma y a los plazos, de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El pago de la ayuda se realizará directamente al interesado o bien a través de las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, según proceda.

La documentación que, en su caso, se requiera para acceder al cobro de la ayuda prevista, quedará especificada en la correspondiente resolución de concesión.

5. Las ayudas económicas otorgadas deberán emplearse en aquellos conceptos que hayan sido expresamente aprobados y justificarse con facturas, memorias o documentos fehacientes, según proceda, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de la misma. Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el período que señale la Resolución de concesión, y en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente al de la concesión. Cuando no se realice en su totalidad el gasto de las actividades para las que se concedió la ayuda, deberá procederse a la devolución de la parte no gastada.

La respectiva resolución de concesión establecerá el plazo y la forma en que deba realizarse la justificación. Si no se especificara plazo, las enti-

dades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados, con cargo a la subvención recibida, antes del 15 de abril del año siguiente al de la concesión.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, pero durante el mismo año, siempre que se refieran a las actividades incluidas en los programas subvencionados.

6. Cuando las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales organicen acciones reguladas en la presente Orden deberán acreditar la realización del gasto de la forma siguiente:

- a) En las ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y de retornados españoles en programas de formación profesional de carácter ocupacional mediante:

Facturas o documentos fehacientes de los gastos previos y posteriores necesarios para el desarrollo de la acción.

En su caso, certificado del centro donde se impartan los cursos y donde deberá figurar relación de alumnos, matriculación, asistencia y coste.

- b) En las ayudas para colonias de vacaciones en el exterior mediante:

Certificación del Consejero Laboral y de Asuntos Sociales de todos los gastos necesarios para el desarrollo de la acción.

Relación de participantes.

Facturas u otros documentos fehacientes de que el gasto se ha realizado.

7. Para el programa de suscripciones a publicaciones para Centros y Asociaciones de emigrantes españoles e instituciones públicas o privadas, orientadas a su atención, se justificará mediante facturas y listado certificado de la empresa editora de las suscripciones remitidas.

8. Las cajas pagadoras tendrán la obligación de justificar el empleo de los fondos recibidos en cuanto a plazo y forma, con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de los pagos a justificar.

Octogésimo tercero. Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden quedarán obligados a:

1. Comunicar en el plazo de un mes cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o cuantía de las ayudas.

2. Destinar las ayudas concedidas a la finalidad para la que se solicitaron.

3. Comunicar a la Dirección General de Migraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

4. Facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5. Justificar las ayudas otorgadas, en el plazo y forma establecidos, con carácter general, en la presente norma y con carácter específico, en las correspondientes resoluciones de concesión.

6. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y cumplir con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción.

7. En el caso específico de las becas "Reina Sofía" los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar a la Dirección General de Migraciones, dentro del plazo que ésta fije, la aceptación de la beca.
- b) Acreditar en el momento del cobro, que tiene plaza en el centro correspondiente y que está en posesión de la convalidación de los estudios realizados, cuando proceda.
- c) Incorporarse al centro de estudios al comienzo del curso académico.
- d) Vivir en España durante el curso completo, debiendo comunicar a la Dirección General de Migraciones el cambio de domicilio a efectos de notificación.

8. Incorporar de forma visible en el material que se utiliza para la difusión de los programas subvencionados, en su caso, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

Octogésimo cuarto. Incompatibilidades y exclusiones.- Las ayudas contempladas en los programas de la presente Orden no serán de aplicación:

1. Cuando se soliciten para sufragar procesos laborales o de Seguridad Social contra instituciones españolas o cuando el peticionario reúna los requisitos para acceder al beneficio de justicia gratuita.

2. Cuando se perciba prestación por desempleo, en el caso de las ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y retornados españoles, en programas de formación profesional de carácter ocupacional.

3. Cuando se soliciten para la realización de estudios que correspondan a especialidades sanitarias para médicos y farmacéuticos, regulados en los Reales Decretos 127/1984 y 2708/1982 de Presidencia del Gobierno y otros Licenciados universitarios, de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

4. En relación al personal al servicio de la Administración o instituciones españolas en el exterior, así como los familiares que de él dependen.

5. Cuando se perciba cualquier beca o ayuda de estudios concedida por organismos o centros estatales o privados, españoles o extranjeros, o subsidio por desempleo en el caso de las becas "Reina Sofía".

6. Cuando se disfrute de ayudas otorgadas por entidades españolas oficiales, para el mismo fin, en el supuesto de viajes culturales por España.

Octogésimo quinto. Seguimiento y control.- La Dirección General de Migraciones, directamente o a través de las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales y Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y de Asuntos Sociales, deberán realizar las oportunas comprobaciones sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por los solicitantes, así como llevar a cabo las labores de control y seguimiento de las ayudas concedidas.

Disposición adicional primera.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán emigrantes retornados los que ostenten nacionalidad española y los que habiéndola perdido, por causa de emigración, hubiesen instado su recuperación.

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de la vuelta definitiva a España debiendo acreditarse, ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales del lugar donde se presente la solicitud, mediante la correspondiente documentación. El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, a la vista de la misma expedirá la oportuna certificación.

Disposición adicional segunda.

La concesión y cuantía de las ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Migraciones, con cargo al Programa Presupuestario 313 H.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste del gasto a sufragar por el beneficiario o solicitante.

Disposición adicional tercera.

La Dirección General de Migraciones podrá, de forma motivada, exceptuar del cumplimiento de algunos requisitos formales a las solicitudes de ayudas, preferentemente a las presentadas en el exterior.

Disposición adicional cuarta.

A los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional quinta.

La Dirección General de Migraciones podrá ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de los programas contemplados en la presente Orden y la Dirección General de Migraciones no la hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Migraciones a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final segunda.

A efectos de poder rendir la cuenta justificativa en los supuestos de subvenciones sin justificar, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.

2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1994 del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes y cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.

ALBERDI ALONSO